



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	08 de agosto de 2023	Hora	8:30 a.m.
-------	----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00202 00	
DEMANDANTE:	ANA PATRICIA PATIÑO ATEHORTUA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR Y COLFONDOS
LITISCONSORTE:	UGPP – UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00224 00	
DEMANDANTE:	ENRIQUE PRIETO DIAGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR Y SKANDIA
LLAMADO EN GARANTIA:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00308 00	
DEMANDANTE:	JOSE ALFREDO JIMENEZ ARRIETA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR Y COLFONDOS

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00346 00	
DEMANDANTE:	LEONOR LEON VASCO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN Y SKANDIA
LLAMADO EN GARANTIA:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00202 00

DEMANDANTE: ANA PATRICIA PATIÑO ATEHORTUA

APODERADO: MARIA ISABEL ESTUPIÑAN T.P 142.342

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: CARMEN AMELIA RIOS T.P. 244.944 C.S. J

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADO: GLADYS MARCELA ZULUAGA T.P 298961.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO: MATEO BARBOSA NARANJO T.P. 348624

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A

APODERADO: CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA T.P. 314.229

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00224 00

DEMANDANTE: ENRIQUE PRIETO DIAGO

APODERADO: BLANCA VANEGAS DE RESTREPO T.P. 51.361

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

APODERADO: CARMEN AMALIA RIOS T.P. 244.944 C.S. J

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

APODERADO: GLADYS MARCELA ZULUAGA TP 298961

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A

APODERADO: JULIANA ARAQUE QUIROZ TP 293.693

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO: KAREN SOFÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ T.P 383.959

LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Representante Legal: NATALIA MILENA CORAL VALLEJOS C.C. 1.085.305.766

APODERADA: LUZ ESTELLA GARCÍA BETANCUR TP 43.618

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00308 00

DEMANDANTE: JOSE ALFREDO JIMENEZ ARRIETA

APODERADO: CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S

SARA MARIA VALLEJO GARCES TP358.434

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

APODERADO: GLADYS MARCELA ZULUAGA TP 298961

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: CARMEN AMELIA RIOS T.P. 244.944 C.S. J

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO: MATEO BARBOSA NARANJO T.P. 348624

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A

APODERADO: CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA T.P. 314.229

CUESTIONES PRELIMINARES EN EL PROCESO RADICADO 05001 31 05 018 **2020 00202 00**

En el proceso **2020-202** advertido que por un lapsus calami no fue enviado el link para asistencia a la audiencia a la litisconsorte UGPP – UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, lo cual se realizó de manera expedita previo al inicio de la presente diligencia y en modo alguno la UGPP ha hecho presencia y no se ha conectado, por lo que se ve abocado el Despacho a realizar medida de dirección de conformidad al art. 48 del CPTYSS, en aras a no cercenar los derechos fundamentales de la demandada y por ende ejercer su derecho a la defensa, por lo que se reprogramara la presente audiencia para el próximo **26 de octubre de 2023 a la 01:30 pm.**

#### ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00224 00 a ítem 09 del expediente digital folios 3 – 5 reposa certificación N.º 132522020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00308 00 a ítem 13 del expediente digital folios 3 - 5 reposa certificación N.º 002202021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 000346 00 a ítem 11 del expediente digital folios 3 - 5 reposa certificación N.º 00159202 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la Litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00224 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor ENRIQUE PRIETO DIAGO estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrado por SANTANDER, al suscribir formulario de afiliación el día 14 de junio de 2006 (Doc2- fol21), posteriormente se trasladó a HORIZONTE como consta en certificado SIAFP (Doc14- fol44), luego se trasladó a la AFP OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A al suscribir formulario de afiliación el día 21 de abril de 2016 (Doc02- fol.22), entidad en la que se encuentra actualmente.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Y de salir avante las pretensiones en contra de SKANDIA S.A, deberá determinarse si hay lugar o no a que el llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. responda por la pretensión de devolver los aportes a la demandada COLPENSIONES junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la ley 100 de 1993, esto es, si corresponde a la aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional con base en el contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva y por la llamada en garantía, quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones, considerando la validez del traslado entre regímenes y la no cobertura de riesgos diferentes a los amparados en el caso de MAPFRE.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00308 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor JOSE ALFREDO JIMENEZ ARRIETA, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrado por COLFONDOS S.A. al suscribir formulario de afiliación el día 22 de septiembre de 1994 (doc.02- fol.165), posteriormente se trasladó a la AFP COLMENA al suscribir formulario de afiliación el día 24 noviembre de 1999 (Doc12- fol36), finalmente se trasladó a la AFP PORVENIR al suscribir formulario de afiliación el día 31 de enero de 2002 (Doc.25- fol.99), entidad en la que se encuentra actualmente.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00346 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora LEONOR LEON VASCO estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCIÓN S.A al suscribir formulario de afiliación el día 28 de agosto de 1997 (doc.2 fol.146), luego se trasladó a la AFP COLPATRIA (hoy PORVENIR) al suscribir formulario de afiliación el día 1 de octubre de 1998 (Doc02- fol.117), posteriormente se trasladó a SKANDIA S.A al suscribir formulario de afiliación el día 23 de septiembre de 2005 (Doc2- fol.139), entidad en la que se encuentra actualmente.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Y de salir avante las pretensiones en contra de SKANDIA S.A, deberá determinarse si hay lugar o no a que el llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. responda por la pretensión de devolver los aportes a la demandada COLPENSIONES junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la ley 100 de 1993, esto es, si corresponde a la aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional con base en el contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva y por la llamada en garantía, quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones, considerando la validez del traslado entre regímenes y la no cobertura de riesgos diferentes a los amparados en el caso de MAPFRE.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

05001 31 05 018 **2020 00224 00**

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE **DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 9 – 43

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Historia laboral del demandante que reposa a ítem 11 fls. 34 – 41 del expediente digital y expediente administrativo ítem 15 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PROTECCIÓN S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 21 del expediente digital fls. 36 al 50

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documento

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 17 del expediente digital fls. 29 al 52

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documento

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **SKANDIA S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 14 del expediente digital fls. 26 al 50

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documento

**PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía que reposan a ítem 23 del expediente digital fls. 17 al 29

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante y al representante legal de SKANDIA S.A

La apoderada judicial de la llamada en garantía desiste del interrogatorio de parte al representante legal de SKANDIA S.A., a lo cual el Despacho accede.

PERICIAL: En auto del 1 de junio de 2023 se concedió termino de 30 días para que aportara el referido dictamen, toda vez que el mismo no se ha aportado, se tendrá como desistida esta prueba.

05001 31 05 018 **2020 00308 00**

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 150 al 179

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES - EICE**

DOCUMENTAL: historia laboral del demandante que reposa a ítem 11 fls. 35 – 38 y expediente administrativo obrante en documento 17 del expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 12 del expediente digital. fls. 36 al 54

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 25 del expediente digital. fls. 95 al 160

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 26 del expediente digital. fls. 21 al 98

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos

05001 31 05 018 2020 00034600

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 107 al 156

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: historia laboral del demandante que obra a ítem 10 del expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 18 del expediente digital fls. 75 - 104

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SKANDIA S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 19 del expediente digital fls. 24 al 73

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 27 del expediente digital fls. 42 al 60

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 32 del expediente digital fls. 29 al 36

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante y al representante legal de SKANDIA S.A

La apoderada judicial de la llamada en garantía desiste del interrogatorio de parte al representante legal de SKANDIA S.A., a lo cual el Despacho accede.

PERICIAL: Desistió de la prueba.

**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

**PRACTICA DE PRUEBAS**

05001 31 05 018 2020 00224 00

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

05001 31 05 018 2020 00308 00

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

05001 31 05 018 2020 00346 00

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante

Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

05001 31 05 018 2020 00224 00

	Si	X	No
PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	Si	X	No
PARTDE DEMANDADA SKANDIA S.A	Si	X	No

PARTDE DEMANDADA PROTECCION S.A	Si	X	No
LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE	Si	X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
05001 31 05 018 2020 00308 00			
PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si	X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A	Si	X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
05001 31 05 018 2020 00346 00			
PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	Si	X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	Si	X	No
PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A	Si	X	No
LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE	Si	X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 142 para el proceso 2020-00224, N° 143 para el proceso 2020-00308 y N° 144 para el proceso 2020-00346

PARTE RESOLUTIVA
<b>FALLA:</b>
<p><b>PRIMERO:</b> DECLARAR la ineficacia de la afiliacion de los señores <b>ENRIQUE PRIETO DIAGO y LEONOR LEON VELASCO</b>, radicados 2020-00224 y 2020-00346 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.</p> <p>Así mismo, se declara la ineficacia de afiliacion del señor <b>JOSE ALFREDO JIMENEZ ARRIETA</b>, proceso terminado en 2020-00308, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS PENSIONES YCESANTIAS y por ende la movilidad entre administradoras conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> ORDENAR a la AFP SKANDIA S.A, en el caso de los señores <b>ENRIQUE PRIETO DIAGO y LEONOR LEON VELASCO</b> y a PORVENIR S.A. en el caso del señor <b>JOSE ALFREDO</b></p>

**JIMENEZ ARRIETA** a efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de las afiliaciones de éstos, tales como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo en que los demandantes realizaron aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

En igual sentido, ORDENAR a la AFP PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. en el caso del señor **ENRIQUE PRIETO DIAGO**, radicado 2020-00224; COLFONDOS Y PROTECCION en el caso del señor **JOSE ALFREDO JIMENEZ ARRIETA** radicado 2020-00308; y en el radicado 2020-00346 en el caso de la señora **LEONOR LEON VELASCO** ordenar a PROTECCION y PORVENIR trasladar a COLPENSIONES-EICE los porcentajes correspondientes a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que los demandantes estuvieron afiliados a cada administradora.

Al momento de cumplirse esta orden, deberán las administradoras certificar los conceptos discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**TERCERO:** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de los demandantes ya identificados, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**CUARTO:** Se ABSUELVE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., conforme se explicó en las motivaciones.

**QUINTO:** DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

**SEXTO:** CONDENAR en COSTAS en esta instancia y a favor de los demandantes y a cargo de cada una de las administradoras en las que estuvieron afiliados estos; y también se condena a SKANDIA S.A. a favor de MAPHRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en los procesos radicados 2020-00 y 2020-00346, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en Derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, para el momento de la liquidación.

Sin costas para COLPENSIONES.

**SEPTIMO:** Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por los apoderados de: COLFONDOS S.A. contra la sentencia Nro. 143 de 2023; COLPENSIONES contra las sentencias Nro. 142, 143 y 144 de 2023; PORVENIR S.A. y SKANDIA contra las sentencias Nro. 143 y 144 de 2023; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado el grado jurisdiccional de consulta, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/4195c335-d1bf-48d6-9ef1-5abda173b9e8>
- **Número de proceso:** 05001310501820200034600
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 12/25/2050 6:20:45 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 8/9/2023 6:20:45 AM
- **Palabras claves:** N/A

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/fc0a1a3e-577a-4870-b27e-55f82ccef98f>
- **Número de proceso:** 05001310501820200034600
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 12/25/2050 6:21:48 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 8/9/2023 6:21:48 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



NATALIA VASQUEZ SALCEDO  
SECRETARIA AD HOC